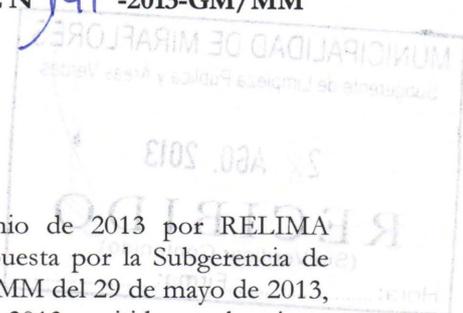




MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 141 -2013-GM/MM

Miraflores, 27 AGO. 2013



EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación presentado con fecha 07 de junio de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-1931/2013), contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 396-2013-SGLPAV/MM del 29 de mayo de 2013, el Informe N° 146-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 11 de junio de 2013, emitido por la misma Subgerencia, y el Informe Legal N° 365-2013-GAJ/MM de fecha 26 de agosto de 2013, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy RELIMA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, con Carta N° 320-2013-SGLPAV/MM del 17 de mayo de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes solicitó a RELIMA AMBIENTAL S.A que realice la recuperación de las áreas verdes maltratadas y el recalce de plantas en los contornos de los árboles del Parque García Calderón, como consecuencia de la verificación de las deficiencias en el mantenimiento de las áreas verdes;

Que, a través de la Carta N° 359-2013-SGLPAV/MM notificada el 24 de mayo de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes requirió a RELIMA AMBIENTAL S.A. que subsane la deficiencia comunicada mediante Carta N° 320-2013-SGLPAV/MM; bajo apercibimiento de aplicarse la penalidad por: "Incumplimiento de los programas de los servicios de limpieza, y mantenimiento de parques y jardines salvo en caso fortuito o fuerza mayor"; tipificada en el citado Anexo X, en caso de no cumplirse con la prestación adecuada del servicio;

Que, mediante Carta N° 396-2013-SGLPAV/MM, notificada el 31 de mayo de 2013, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes hace efectivo el apercibimiento decretado en la Carta N° 359-2013-SGLPAV/MM, imponiendo a RELIMA AMBIENTAL S.A. la penalidad indicada en el considerando precedente, al no haberse verificado la adecuada y total subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-1832/2013 del 03 de junio de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A comunica a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes que se han realizado las coordinaciones respectivas para efectuar el mantenimiento de las áreas verdes del Parque García Calderón, especificando las fechas para cada actividad a realizarse;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

Que, con documento C-1931/2013 del 07 de junio de 2013, RELIMA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 396-2013-SGLPAV/MM, solicitando se deje sin efecto la misma;

Que, RELIMA AMBIENTAL S.A. sustenta su apelación en el hecho de haber informado a la Municipalidad de Miraflores sobre la programación de las actividades para el mantenimiento del Parque García Calderón y, consecuentemente, haber cumplido con dicha programación;

Que, de acuerdo con el Informe N° 146-2013/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 11 de junio de 2013, emitido por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, de la fiscalización de campo realizada se constató que la concesionaria no cumplió con realizar la recuperación de las áreas verdes maltratadas el 19 de mayo de 2013, ejecutando dicha actividad recién el 05 de junio de 2013;

Que, tal como se encuentra tipificada la penalidad impuesta, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de los programas de los servicios de mantenimiento de parques y jardines son la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor; sin embargo, atendiendo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de RELIMA AMBIENTAL S.A.;

Que, RELIMA AMBIENTAL S.A. no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, debiendo haber brindado un adecuado mantenimiento de las áreas verdes del Parque García Calderón; a la vez que incumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión, por lo que la aplicación de la penalidad impuesta con Carta N° 396-2013-SGLPAV/MM se encuentra arreglada a derecho;

Que, con Informe Legal N° 365-2013-GAJ/MM del 26 de agosto de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por RELIMA AMBIENTAL S.A.; precisando que los argumentos contenidos en éste no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 396-2013-SGLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 07 de junio de 2013 por RELIMA AMBIENTAL S.A. (documento C-1931/2013) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 396-2013-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a RELIMA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

.....
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal